



Resolución Viceministerial

No. 107-2019-VMPCIC-MC

Lima, 27 JUN. 2019

VISTOS, el Informe N° 900100-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y el Informe N° D000021-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Que, el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de



otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la citada Ley N° 29565, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, la de proponer la declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;





Resolución Viceministerial

No. 107-2019-VMPCIC-MC

Que, con Resolución Directoral N° 900033-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural resolvió iniciar de oficio el procedimiento de declaratoria, como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante los Oficios N° 900421-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 900422-2018/DGPC/VMPCIC/MC y N° 900423-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre del 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural notificó la Resolución Directoral N° 900033-2018/DGPC/VMPCIC/MC al Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, a la Gerencia Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Barranco; respectivamente, otorgándoles 10 días de plazo para presentar los argumentos o aportes que estimen pertinentes;

Que, con Oficio N° 001-2019-MML-GC-SPCAVMB de fecha 11 de enero de 2019, la Sub Gerencia de Patrimonio Cultural, Artes Visuales, Museos y Bibliotecas de la Gerencia de Cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitió documentación de la Junta Departamental de Lima comprendida entre los años 1892 a 1913 vinculado al predio materia de declaratoria;

Que, a través del Oficio N° 002-2019-GCN/SBLM de fecha 15 de enero de 2019, la Gerencia de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, remitió información en formato CD para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 02-2019-GDU/MDB del 10 de enero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Barranco, manifestó su interés como gobierno local en contribuir con el Ministerio de Cultura en la identificación de inmuebles que se puedan proteger y se puedan declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, manifestó su respaldo a las acciones que tengan que realizar a fin de continuar con el procedimiento indicado;

Que, mediante Informe N° D000001-2019-DPHI-AAR/MC de fecha 06 de mayo del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble analizó la documentación remitida al Ministerio de Cultura, así como lo señalado en el Informe N° 000022-2019-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2019, confirmando la importancia, significado y valor cultural relevante del inmueble materia de evaluación y que lo remitido no contiene nuevos aportes que pudieran ampliar la propuesta técnica;



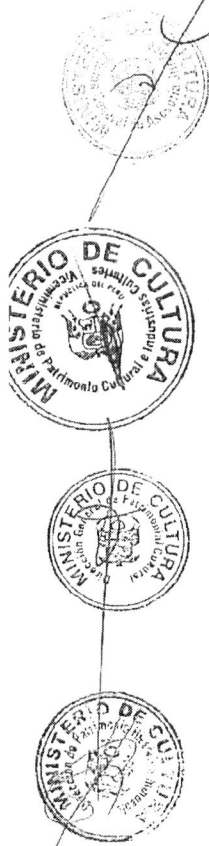
Que, con Informe N° 900100-2018-MFR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de diciembre del 2018, la Dirección antes citada presentó la propuesta técnica para la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. Asimismo, mediante Informe N° 900061-2018-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se efectuó el análisis de la investigación histórica del inmueble materia de evaluación. En la propuesta técnica para la declaración como Monumento al citado inmueble, se señala que presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

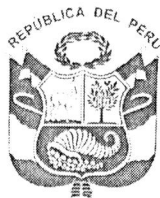
Que, el inmueble ubicado en la avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima muestra la evolución del aspecto arquitectónico del distrito de Barranco; además es uno de los representantes de la arquitectura civil doméstica (vivienda tipo rancho) que fueron construidos entre finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX. El inmueble se encuentra ubicado en una de las avenidas más importantes del distrito, la misma que nace en el Parque Municipal y culmina en el Malecón Grau en Chorrillos;

Que, definido por formar parte del desarrollo y evolución del distrito de Barranco; el inmueble, que data de finales del siglo XIX, es testimonio del período postguerra. Históricamente, se encuentra asociado a la inmigración italiana en el Perú, colonia extranjera acostumbrada a la compra de inmuebles como estrategia de ahorro, conseguido después de años de mucho esfuerzo. Los Giordano primero, los Copello posteriormente y finalmente los Carozzi. Estos últimos no tuvieron descendientes ni herederos que pudieran demostrar la línea de entroncamiento familiar o legatarios de sus bienes, por lo tanto, el inmueble fue declarado vacante y pasó a ser propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima; hoy Sociedad Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, definido por formar parte del Ambiente Urbano Monumental "Av. Pedro de Osma cuadras 1-4", en ese ambiente se encuentran once (11) inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del tipo Arquitectura Civil Doméstica. El inmueble es un rancho de fábrica republicana postguerra, edificado aproximadamente entre 1884 y 1892, y es testimonio del tipo Arquitectura Civil Doméstica en el distrito de Barranco. Asimismo, edificaciones pertenecientes a esta tipología también se pueden observar en Pueblo Libre, Chorrillos, Barranco, Miraflores y Ancón. Definido por tener una correspondencia del material (muros de adobe y estructura de cobertura en madera) con la época de construcción (finales del siglo XIX);

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el





Resolución Viceministerial

No. 107-2019-VMPCIC-MC

Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que cualquier intervención al bien cultural inmueble declarado en el artículo precedente, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Viceministerial a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Barranco, para los fines consiguientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2019 10:12:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 10 de Mayo del 2019

INFORME N° D00021-2019-DGPC/MC

A : **LUIS GUILLERMO TEMISTOCLES CORTES CARCELEN**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL
E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto : Propuesta Técnica de Declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, el inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° D000003-2019-DGPC/MC (09MAY2019)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

I. Propuesta técnica de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Mediante Informe N° 900100-2018-MFR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 03 de diciembre del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, presenta la propuesta técnica para la declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. De acuerdo a la Partida Registral N° 07014581 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), se advierte que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – SBLM adquirió el inmueble.

II. Notificaciones a los interesados y evaluación de aportes

2.1 La Dirección General de Patrimonio Cultural emitió mediante Resolución Directoral N° 900033-2018/DGPC/VMPCIC/MC del 19 de diciembre del 2018, por la cual dio inicio de oficio al procedimiento de declaración como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2.2 Oficios N° 900421-2018/DGPC/VMPCIC/MC, N° 900422-2018/DGPC/VMPCIC/MC y N° 900423-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre del 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural notifica al Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Metropolitana de Lima, Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Barranco, respectivamente, la Resolución Directoral N° 900033-2018/DGPC/VMPCIC/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

otorgándoseles un plazo para presentar sus argumentos o aportes que estimen convenientes.

- 2.3 Con Oficio N° 001-2019-MML-GC-SPCAVMB del 11 de enero del 2019, la Sub Gerencia de Patrimonio Cultural, Artes Visuales, Museos y Bibliotecas de la Gerencia de Cultura, remite documentación de la Junta Departamental de Lima entre los años 1892 a 1913 vinculado al predio materia de declaratoria.
- 2.4 A través del Oficio N° 002-2019-GCN/SBLM, la Gerencia de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, remite información en formato CD para conocimiento y fines pertinentes.
- 2.5 Mediante Oficio N° 02-2019-GDU/MDB del 10 de enero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Barranco, manifiesta su interés como gobierno local en contribuir con el Ministerio de Cultura en la identificación de inmuebles que se puedan proteger y se puedan declarar como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación; asimismo, manifiesta su respaldo en las acciones que tengan que realizar a fin de continuar con el procedimiento indicado.
- 2.6 Con Informe N° 000022-2019-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2019, indica tomar en cuenta la documentación remitida por las entidades notificadas para la continuación del trámite.
- 2.7 Asimismo, mediante Informe N° D000001-2019-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 06 de mayo del 2019, el profesional de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, efectuada la revisión de la documentación remitida al Ministerio de Cultura y de lo señalado en el Informe N° 000022-2019-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, corrobora con el sustento de los valores culturales, importancia y significado a nombre de la nación y que lo remitido no contiene nuevos aportes que pudieran ampliar la propuesta técnica, sino más bien, es una información que han sido recogidas en la propuesta técnica y ficha de información básica.

III. Aspectos legales

- 3.1. El artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.*
- 3.2. El artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.3. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- 3.5. Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley.*
- 3.6. El artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.
- 3.7. En el artículo 22° de la precitada Ley N° 28296 establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.
- 3.8. En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 3.9. Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.

- 3.10. El procedimiento de declaratoria de bienes culturales podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, aplicándose las disposiciones que regulen el procedimiento administrativo general, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 28296.

Conclusiones:

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Avenida Pedro de Osma N° 207, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; adjuntando propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, además del correspondiente proyecto de resolución.

Se recomienda además indicar en el acto declarativo que cualquier intervención al monumento declarado, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Hago de su conocimiento lo antes expuesto para su evaluación y resolver el referido procedimiento de oficio iniciado por mi despacho, sugiriendo además la difusión de la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que motiva la declaratoria, en forma conjunta con la resolución declaratoria, de corresponder.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo a su disposición para absolver cualquier consulta.

Atentamente,